



Arauca, Arauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00408-00
DEMANDANTE: FERNEY PASTOR ORTIZ MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Arauca a través de proveído de fecha 6 de septiembre de 2018, en la cual revocó la decisión proferida por este Despacho Judicial que obra a folios 105 a 107, se dispone:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca en auto de fecha 6 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que por Secretaría del Despacho se remita a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para su reparto, las siete (7) demandas presentadas a nombre de los señores HENRY ARTURO FANDIÑO RISCANEVO, LUIS ANDRÉS SAAVEDRA PEÑA, JOSÉ ANTONIO LEÓN LÓPEZ, LUDVIN ANDRÉS CORREA PINZÓN, MICHAEL STIVEN LOZADA QUINTERO, JORGE ENRIQUE DAZA y CARLOS ALEXANDER FANDIÑO RISCANEVO.

Es del caso señalar, que frente al señor MISAEEL GÓMEZ DURAN la apoderada de la parte demandante en escrito que obra a folio 136 del cuaderno 2, solicitó el desistimiento y retiro de la demanda del señor Gómez Duran, razón por la cual, no se ordena su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial, para que por Secretaría se realice el trámite pertinente previo a resolver dicha solicitud.

TERCERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor **FERNEY PASTOR ORTIZ MUÑOZ**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

CUARTO: Notificar personalmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y por estado a la parte demandante.

QUINTO: Notificar personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, de

conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G. P.

SEXTO: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Se advierte a la parte accionada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, del mismo modo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

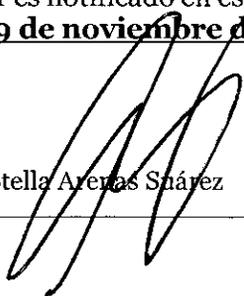

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **143** de fecha **19 de noviembre de 2018.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez